

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA.
DEMANDADO: FABIO SUAREZ CUADRADO.

Tibirita, Cund., septiembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho, con informe secretarial en el cual se indica que se remitió citación a los sucesores procesales del demandante RAFAEL SERNA, a saber, LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, y CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN, de acuerdo con el artículo 160 del C.G.P., y según lo ordenado en auto del tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

En efecto, se verificó que por parte de la secretaría de este Juzgado se remitió el día doce (12) de agosto de hogaño¹, a los sucesores procesales reconocidos del entonces actor RAFAEL SERNA, aviso de notificación del art. 292 del C.G.P., vía correo electrónico por así permitirlo el artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, a las direcciones informadas por el sucesor procesal CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, la cual se entendió realizada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), contabilizándose entonces el término de cinco (5) días concedido para su comparecencia al proceso y designar un nuevo profesional que represente sus intereses, entre el 19 y el 25 de agosto siguientes, dentro del cual el abogado ÁLVARO VELOZA ORJUELA allega poder a él conferido por parte de los sucesores LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ, y venció en silencio en el caso de los señores CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN y CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN.

De este modo, se procederá a reconocerle personería al togado ÁLVARO VELOZA ORJUELA para actuar dentro del asunto.

Ahora bien, al haber el iniciador recepcionado el acuse de recibo de los sucesores procesales, y confirmado expresamente el recibido del aviso de notificación efectuado en los términos del artículo 160 del Estatuto General del Proceso los señores CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ y CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, sería del caso reanudar el presente trámite, de no ser porque frente al aviso enviado al sucesor RAFAEL SERNA ORTEGÓN también el día doce (12) de agosto², tal como se indica en el informe secretarial que antecede, el iniciador no recepcionó el acuse de recibo, ni fue posible por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que impone que deba nuevamente intentarse la notificación del citado, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, a las direcciones electrónicas rafaserna77@hotmail.com y rafaelserna77@hotmail.com, gestión a cargo de la secretaria de este Despacho Judicial.

¹ Aviso de Notificación visto a folios 384 a 385 del Cuaderno Digital, constancias de envío obrantes a folios 386 a 394 ibidem.

² Constancias de envío aviso obrantes a folios 395 a 398 ibidem.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA.
DEMANDADO: FABIO SUAREZ CUADRADO.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al profesional **ÁLVARO VELOZA ORJUELA**, identificado con C. C. N ° 79.119.441 y con T.P. N ° 69.650 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de los sucesores procesales **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, y DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - NOTIFICAR por aviso al señor **RAFAEL SERNA ORTEGÓN**, en los términos señalados en providencia fechada a tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), citándole para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y proceda a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concorra o designe un mandatario judicial, se reanudará el proceso; actuación que deberá efectuar la secretaría de este Juzgado a las direcciones electrónicas rafaserna77@hotmail.com y rafaelserna77@hotmail.com.

TERCERO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f6d82e0160d51884ee1f56a9ef9edf085334176a56cc95fdfa125e5e95b176

Documento generado en 09/09/2021 03:50:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>